



Datos del expediente: 6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

ACTA

De la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **20 de febrero de 2018**

En la Sala de Gobierno de las Consistoriales, siendo las diez y veinte del día antes señalado, se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria, a la cual asisten las siguientes personas:

Asistentes:

M ^a Carmen Moriyón Entrialgo	Concejala	Presidenta
Fernando Couto García Blanco	Concejal	Secretario
Ana María Braña Rodríguez Abello	Concejala	
Manuel Ángel Arrieta Braga	Concejal	
Eva María Illán Méndez	Concejala	
Jesús Martínez Salvador	Concejal	
Ana Montserrat López Moro	Concejala	
Esteban Aparicio Bausili	Concejal	
Belén Grana Fernández		Interventora
Diego Ballina Díaz		Secretario Letrado

No hubo ausencias.

Asunto N: 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL 14 DE FEBRERO DE 2018.

La Sra. Presidenta pregunta si existe alguna objeción al acta señalada. Al no producirse intervenciones, queda aprobada por unanimidad.

ASUNTO Nº: 2. SOLICITUD PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES DIAZ CANAL, S.L., PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL ÁMBITO DEL PA-N10. EXPEDIENTE: 3072C/2018

Durante el debate y votación del presente asunto, se ausenta el Sr. Secretario Letrado de la Junta de Gobierno Local, D. Diego Ballina Díaz.

ANTECEDENTES DE HECHO:

ÚNICO: El pasado 31 de agosto de 2017, XXX, actuando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES DÍAZ CANAL, S.L., presentó escrito a medio del cual solicita la declaración de caducidad de los siguientes expedientes tramitados en el ámbito del PA N-10:

037225/2012 : Derribo de edificaciones

004331/2010: Proyecto de Compensación del Polígono de Actuación PA- N 10

004271/2010: Proyecto de Expropiación

041470/2007: Proyecto de Urbanización

026745/2008: Escritura de Constitución de la Junta de Compensación

024094/2007: Proyecto de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación

022434/2007: Plan Especial del Polígono de Actuación PA-10

Los motivos alegados por el Sr. XXX, es que esos expedientes se encuentran paralizados por carecer de un planeamiento general que les de soporte, al haberse anulado el Plan General, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 28 de febrero de 2013 y haber sido confirmada la anulación por Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 2015, y resultar incompatibles con el PGOU vigente (1999/2002).

Asimismo, que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2013, se acordó la suspensión de la tramitación del Proyecto de Urbanización del ámbito *en tanto se resuelvan los recursos de casación interpuestos contra la Sentencia 179/2013 de 28 de febrero del TSJA y en todo caso mientras se disponga de un instrumento normativo de Plan General, válido y eficaz a todos los efectos que ampare la adopción de los correspondientes acuerdos...*; no obstante, la Junta de Compensación sigue girando gastos a sus miembros.

Finalmente, solicita la disolución de la Junta de Compensación del ámbito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: - De conformidad con lo señalado por el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispuso un trámite de Audiencia a la Junta de Compensación del PA-N 10, a fin de que manifestara lo que estimara oportuno en derecho.



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

TERCERO: La Junta de Compensación ha dado contestación a la solicitud formulada por XXX en escrito presentado el 22 de septiembre de 2017 (nº de anotación 2017063491), formulando las siguientes alegaciones:

No puede declararse la caducidad ni dictar Resoluciones desestimatorias en procedimientos ya terminados hace muchos años por resoluciones que son firmes; así el derribo de las edificaciones ya se ha ejecutado, el Proyecto de compensación está aprobado definitivamente e inscritas las parcelas resultantes en el Registro de la Propiedad, así como el resto de expedientes tramitados para el desarrollo del ámbito, siendo que el único procedimiento no terminado es el Proyecto de Urbanización, respecto del cual la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2013, decidió suspender su tramitación en tanto no se resolvieran los recursos de casación interpuestos contra la Sentencia del TSJA de anulación del PGO y en todo caso mientras no se disponga de un instrumento normativa de Plan General válido y eficaz a todos los efectos que ampare la adopción de los correspondientes acuerdos...

Asimismo, citan la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Gijón que desestimó la petición de revisión de oficio del Proyecto de Actuación, confirmando el Acuerdo municipal, así como la dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA el 22 de mayo de 2017, que desestimó la solicitud de nulidad del Proyecto de Expropiación, tras la solicitud de nulidad del Plan Especial en base a la previa nulidad del Plan.

Solicitando finalmente que se inadmita la solicitud formulada por el Sr. XXX o subsidiariamente se desestime por las razones expuestas.

CUARTO: Dado que entre los expedientes a los que se refiere la solicitud formulada figura el de referencia 037225/2012, tramitado por el Servicio de Licencias y Disciplina, la Jefa de ese Servicio *ha informado:*

"...En el marco del expediente con número de referencia 037225/2012, fue concedida licencia de derribo por Resolución de fecha 15 de enero de 2013, con anterioridad por tanto a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del PPAA, de 28 de febrero de 2013, que anuló el Plan General de Ordenación de 2011. Se trata de un acto firme y consentido que no fue objeto en su día de recurso por lo que, con independencia de la nulidad del PGO de 2011, vigente en la fecha de concesión de la licencia, deben mantenerse los efectos jurídicos de ésta.

En este sentido, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, el 6 de junio de 1997, señala que "...la parcelación de terrenos, la demolición de una edificación y el alzamiento de una nueva construcción constituyen actuaciones jurídicas y materiales claramente diferenciables, sujetas cada una de ellas individualmente considerada a la previa obtención de licencia.... la resolución del expediente deberá

pronunciarse en los términos que procedan respecto a los restantes aspectos del proyecto que no hayan sido examinados ni resueltos con anterioridad, pero los puntos acerca de los cuales ya existe un pronunciamiento administrativo favorable deberán ser mantenidos a menos que se tramite expediente para la revocación de la licencia que los contiene....la concesión de la licencia de parcelación sobre la base de la parcela mínima exigida por el planeamiento en vigor en el momento del otorgamiento de la licencia, naturalmente, conserva su plena eficacia aun cuando posteriormente, como así aconteció en el supuesto aquí enjuiciado, se decrete la suspensión temporal del otorgamiento de las licencias o la modificación del planeamiento, toda vez que las licencias ya concedidas no pueden afectarles tales determinaciones normativas urbanísticas. La Administración no puede ir en contra de sus propios actos y dejar sin efectos los declarativos de derechos ha de recurrir necesariamente a los procedimientos de nulidad o revisión de los mismos....".

Igualmente, la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 2 de junio de 2016 señala que la nulidad de pleno derecho de las disposiciones de carácter general tiene eficacia ex tunc, si bien no conlleva la pérdida de efectos de los actos firmes dictados a su amparo pues, razones de seguridad jurídica exigen su persistencia y, por consiguiente, la declaración de nulidad radical de una disposición de carácter general no acarrea automáticamente la desaparición de dichos actos.

En consecuencia con lo anterior, la que suscribe entiende, salvo mejor opinión fundada en derecho, que no procede revisar ni anular la Resolución dictada en su día, de concesión de la licencia de derribo..."

QUINTO: Efectivamente, tal y como señala la Junta de Compensación en su escrito de contestación al recurso presentado, la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2013, ya desestimó la solicitud de revisión de oficio de los Proyectos de Actuación, siendo confirmado dicho Acuerdo municipal por la Sentencia 148/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Gijón el 21 de julio de 2015, siendo de interés señalar aquí los motivos esgrimidos para la desestimación del Recurso:

"...faltando en el momento de dictarse la resolución recurrida el presupuesto de la firmeza de la Sentencia que anula el PGO de 2011 que da cobertura al PA N10, no concurre el supuesto de nulidad de pleno derecho invocado por los recurrentes (art. 62.1.F) de la Ley 30/92 y concretado en carecer (la aprobación de definitiva del proyecto de actuación reseñado) de cobertura legal en un planeamiento superior, lo que ha de conducir a la desestimación del recurso. A este respecto en el fundamento de derecho quinto de la Sentencia del TSJ de Asturias, de 5-7-13 (PO 1473/11) se señala, en relación a la alegación de que el PA N10 ya no es adecuado por sustentarse en un PGOU anulado, que precisamente el PA -N10 ha sido sustituido por las AOE, luego no se alcanza el motivo de esta alegación, ello aparte de que el PA N10 por el solo hecho de sustentarse en un PGOU anulado no deviene inútil, si el nuevo PGOU lo adopta y no resulta incompatible con ese nuevo PGOU.

La invocación del art. 106 de la Ley 30/92, que se realiza en la resolución recurrida, también conduce a la misma consecuencia desestimatoria del presente recurso.

En efecto, con arreglo al art. 106 de la Ley 30/92, las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de las acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

La Sentencia del TS de 17 de noviembre de 2008 señala que la seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde el punto de vista constitucional (art. 9.3 CE) como desde el punto de vista legal (así el art. 106 de la Ley 30/92 que, aunque referido a las facultades de revisión, expresa sin duda un valor general). Se trata de un valor con proyección colectiva, no puramente individual, de forma que es la colectividad misma, no solo los intereses particulares, lo que está concernida por el principio de seguridad jurídica; y los Jueces y Tribunales, que tienen encomendada la tutela jurídica a fin de que no se pongan en tela de juicio situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso del tiempo y que, en otro caso, podrían ser cuestionadas "ad eternum".

En el presente caso razones de equidad y de protección de los derechos de los particulares impiden el ejercicio de la revisión del Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, cuya anulación se



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

solicita, al afectar a una pluralidad de personas, como son los integrantes de la Junta de Compensación y quienes han resultado expropiados en sus bienes por la actuación de dicha Junta. La referida Junta obrando en la confianza legítima de la legalidad del Acuerdo firme de 18-3-08 cuya revisión solicitan los recurrentes ha procedido a realizar diversas actuaciones de gestión urbanística promoviendo la aprobación definitiva del proyecto de compensación por resolución de 26-12-12 (folios 243 y 244 de la causa), y la aprobación del proyecto de expropiación forzosas por acuerdo de la CUOTA de 21-5-12 (folios 299 y ss., de la causa), acuerdo que implica la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Es indudable que la revisión solicitada, por la parte actora afectaría a los derechos y posición jurídica del resto de los miembros integrantes de la Junta y de los expropiados a instancia de la misma, quienes han sujetado su actuación a la legalidad del acuerdo de 18-3-08, en la medida en que no fue recurrido en su momento, con lo que se modificarían situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso del tiempo de una pluralidad de personas que han acomodado su actuación a actos administrativos que gozaban de firmeza.

Estas circunstancias suponen un límite a la facultad de revisión por parte de las Administraciones Públicas ya que su ejercicio afectaría de forma no equitativa a los derechos e intereses legítimos de terceros, por lo que también bajo esta perspectiva el acto recurrido es conforme a derecho, y por ello procede acordar la desestimación del recurso interpuesto...

...Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Dña María Teresa Carnero López en nombre y representación de XXX en su propio nombre y como administrador único de Construcciones Díaz Canal, S.L.; contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 3-12-13 por resultar la misma conforme a derecho..."

Como se ha visto, aún faltando en ese momento la firmeza de la Sentencia de nulidad del PGO, en la desestimación de aquel recurso, el Juez ha tenido en cuenta también los límites a la facultad de revisión de los actos administrativos, por principios de seguridad jurídica, razones de equidad y de protección de los derechos de los particulares que impiden la revisión solicitada.

SEXTO: A mayor abundamiento hay que señalar que en el Documento de Revisión del PGO, actualmente en tramitación, el ámbito del PA N 10, figura como Suelo Urbano, Área Pendiente de Urbanización (APU-N10), lo que significa que la ficha correspondiente a este ámbito menciona esa cuestión aún pendiente (aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización), pero reconoce que se han cumplido por lo demás el resto de los deberes que la legislación urbanística impone a los propietarios de suelo urbano no consolidado, pues tras haberse producido la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2012, las parcelas resultantes han sido inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre de sus respectivos adjudicatarios, incluidas las de cesión al Ayuntamiento, destinadas a espacios libres de uso público y la de CONSTRUCCIONES DÍAZ CANAL, S.L..

SÉPTIMO: Asimismo, tal y como señala la Junta de Compensación en su informe, en cuanto a la pretendida nulidad del Plan Especial del PA –N10, tras la anulación del PGO, que se invoca, se debe traer a colación la Sentencia 432/2017, de 22 de mayo de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el Procedimiento Ordinario 983/15:

“...se solicita la declaración de nulidad del plan especial de desarrollo del Polígono de Actuación PA-N10, del Alto Pumarín, así como del expediente de expropiación forzosa del Polígono de Actuación N-10 ...”

“...En consecuencia, no puede fundamentarse la disconformidad a derecho del acuerdo del justiprecio del Jurado de Expropiación con la disconformidad a derecho del Plan General, ni de los instrumentos que derivan del mismo, ya que este justiprecio está desconectado de los aspectos y cuestiones litigiosas que desembocaron en la sentencia invalidante del citado plan general...”

Por lo tanto son cuestiones que ya han sido resueltas y desestimadas por resoluciones judiciales firmes, no procediendo plantearlas nuevamente.

Se alega asimismo que la Junta de Compensación a pesar de la anulación del PGO sigue girando gastos a sus miembros, generando un perjuicio económico carente de cobertura legal.

Respecto a esta cuestión ha de señalarse que la actividad de carácter urbanístico de la Junta de Compensación del PA-N10, ha quedado suspendida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2014, *mientras no se disponga de un instrumento normativo de Plan General, válido y eficaz a todos los efectos, que ampare la adopción de los correspondientes acuerdos respecto a los instrumentos de desarrollo y ejecución urbanística del mismo con la debida seguridad jurídica...* Acuerdo que fue considerado conforme a derecho por la Sentencia nº 20/2016, de 26 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Gijón, que es firme, por lo que en la actualidad únicamente desde el punto de vista de su funcionamiento interno puede seguir desarrollando su gestión.

Nos debemos referir en este punto a lo dispuesto en el artículo decimosegundo de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del PA-N10, que hace referencia a los gastos de urbanización o de gestión, señalando lo siguiente:

“... si se trata de impago de gastos de urbanización o de gastos de gestión adeudados a la Junta, deberá el Consejo Rector, antes de solicitar la expropiación, instar del Ayuntamiento el cobro de las mismas por la vía de apremio...La Junta de compensación siempre podrá servirse, si le conviniera, de la Jurisdicción ordinaria para reclamar el pago...”

Por ello, en su condición de miembro de la Junta de Compensación, al resultar adjudicatario de la parcela 5.2 de las resultantes del Proyecto de Compensación, CONSTRUCCIONES DÍAZ CANAL, S.L., es titular de derechos y obligaciones al igual que el resto de los integrantes de la Entidad, con la obligación de contribuir en los gastos que se deriven de la gestión de la Junta de Compensación.

OCTAVO: Por último, señalar que efectivamente el único expediente no finalizado, cuya tramitación quedó en suspenso por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2013, es el Proyecto de Urbanización del Polígono de Actuación N10 (AOE N 10), si bien en coherencia con los Acuerdos municipales adoptados y confirmados por Resoluciones judiciales firmes, procede mantener dicha suspensión de forma temporal, *mientras no se disponga de un instrumento normativo de Plan General, válido y eficaz a todos los efectos....* El Acuerdo de suspensión adoptado fue considerado conforme a derecho por la Sentencia 197/2015, de 20 de octubre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Gijón,



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

en el recurso 145/2014, confirmada posteriormente por la Sentencia 161/2016, dictada el 29 de febrero de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA en el recurso de apelación 42/2016.

NOVENO: En cuanto a la disolución de la Junta de Compensación, debe señalarse que según dispone el art. Decimosexto de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del PA-N10, entre las facultades de la Asamblea General está la de disolución de la Junta de Compensación, que además requiere aprobación municipal, según dispone el art. 442 del Decreto legislativo 278/2007, de 4 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU), por lo que dicha petición debe ser formulada tras el correspondiente Acuerdo de la Asamblea aprobado con el voto favorable del 60% de las cuotas de participación, según dispone el art. 4 de los Estatutos y Bases de Actuación.

A la vista de lo anterior ha de señalarse que el Ayuntamiento ha actuado en todo momento conforme a la normativa de aplicación, y los Acuerdos municipales adoptados han sido confirmados por Sentencias judiciales, por lo que no procede acceder a la petición de CONSTRUCCIONES DÍAZ CANAL, S.L. por los motivos expresados.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones contenidas en la solicitud formulada por CONSTRUCCIONES DÍAZ CANAL, S.L., por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el Acuerdo a CONSTRUCCIONES DÍAZ CANAL, S.L., así como a la Junta de Compensación del PA-N10.

ASUNTO Nº: 3. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LIMONTA SPORT IBÉRICA CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL CD ROCES Y CAMPO MUNICIPAL DE LA CAMOCHA. EXPEDIENTE: 35351M/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La Alcaldía, en Resolución de fecha 9 de noviembre de 2017 aprobó el PROYECTO DE REFORMA DEL CAMPO CD ROCES (TSK ROCES) Y CAMPO MUNICIPAL DE LA CAMOCHA GIJÓN, con un presupuesto Base de Licitación de 353.273,18 al que corresponde un IVA de 74.187,37€.

SEGUNDO. Posteriormente en Resolución dictada el día 19 de diciembre de 2017, se aprobó la propuesta formulada para proceder a la contratación para la ejecución de dicho proyecto, ascendiendo el valor estimado del mismo, a la cantidad de 353.273,18 euros, más 74.187,37 euros de IVA. Igualmente, en la citada Resolución fue aprobado el expediente de contratación, el Cuadro de Características Particulares, así como el Modelo de Proposición Económica, que junto con el Pliego Modelo de Cláusulas administrativas Particulares, habrían de regir en dicha licitación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación.

TERCERO. Con fecha 18 de enero de 2018, se presenta por Don XXX, en representación de la mercantil LIMONTA SPORT IBERICA, S.L., con CIF B80951510, recurso de reposición contra las características técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forman parte del proyecto aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2017 y consiguiente licitación aprobada por la Alcaldía en resolución de 19 de diciembre de 2017, por entender que conculcan la libre concurrencia de los licitadores interesando la suspensión cautelar del procedimiento de licitación.

En síntesis, el recurrente considera que las prescripciones técnicas del césped sintético están en exceso detalladas y por ello son excluyentes, al exigir unos determinados decitex, unas concretas puntadas y un peso de hilo, que pocas empresas del sector tienen. Además alega el recurrente que no viene recogida la obligada mención “o equivalente o similar”, que exigen que el fabricante del césped sea un fabricante preferente de la FIFA (página 24 Memoria-Pliegos), y obligan a que el césped sintético cumpla con los ensayos de calidad FIFA, tanto en el laboratorio (control previo) como una vez instalado éste (control in situ)- Páginas 26 y 27 Memoria Pliegos-.

En cuanto al fondo del asunto, el recurso afirma que los citados pliegos cercenan de raíz a Limonta Sport Iberica, S.L., toda opción de participar en el mencionado concurso, impidiéndose la libre concurrencia al procedimiento de licitación, por cuanto se vulneran los principios que deben presidir la contratación pública, recogidos en el artículo 1 del TRLCSP, entre los que menciona la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, siendo el plazo para su interposición, conforme se establece en el artículo 124 de dicho texto legal, de un mes, habiendo sido presentado el recurso de reposición en tiempo y forma, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de dicho texto legal, han sido solicitados y emitidos los informes precisos para la resolución del recurso interpuesto por el interesado.

SEGUNDO. A la vista del recurso planteado, por el Servicio de Parques y Jardines se emite informe el 25 de enero de 2018 del siguiente tenor literal:

“En relación con el recurso presentado por la empresa LIMONTA SPORT IBÉRICA S.L. contra los Pliegos de Prescripciones Técnicas del contrato de referencia, desde este Servicio se hace constar que en ningún



Datos del expediente: 6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

momento del Pliego o de la memoria Técnica se recogen en referencia al césped artificial a colocar, marcas o fabricantes específicos, por lo que no existe la obligación de añadir la frase “o equivalente”. Como bien se recoge en la jurisprudencia a la que hace referencia el propio recurso “la indicación de la marca esté acompañada de la mención o equivalente.....” en el caso que nos ocupa, no se mencionan marcas o fabricantes concretos, únicamente se recogen las características técnicas exigidas por el Patronato Deportivo municipal, y como bien es sabido, las especificaciones técnicas no aceptan equivalencias.

Como ejemplo ilustrativo se puede utilizar el del hormigón, si en un proyecto se exige un hormigón HM20 no se puede indicar “o equivalente” ya que con el parámetro HM20 se exige una resistencia determinada al hormigón que se obtiene con la dosificación adecuada de sus componentes, por lo que no da lugar a una equivalencia, o cumple las condiciones de resistencia o no. En todo caso se puede aceptar una resistencia igual o superior a la exigida.

En el caso de los decitex (Dtex), como se explica en el propio recurso, se trata de una especificación técnica que viene determinada no solamente por la dureza de la fibra (de ahí la referencia a la cama del faquir) sino también por el número de fibras, parámetro que no se define en ningún punto del Pliego y que LIMONTA SPORT IBÉRICA S.L. ha dado por hecho que tienen que ser 8. Por lo tanto, la especificación técnica a la que nos referimos puede conseguirse con fibras más duras o mayor número de fibras por puntada dando la posibilidad al fabricante de combinar estos dos parámetros para conseguir el resultado que se pide o superior.

Por otra parte, los pliegos no pretenden favorecer a un único licitador, tal y como se recoge en el recurso, ya que solamente en España (Madrid, Zaragoza, Toledo y Alicante) existen al menos cuatro fabricantes que cumplen las especificaciones técnicas referidas o superiores. Dando por supuesto que este Servicio no conoce a todos los fabricantes nacionales y los productos que fabrican. Y todo ello sin tener en cuenta a todos los fabricantes Europeos, Americanos, Asiáticos y el amplio y emergente mercado de Oriente Medio.

No obstante, cualquier fabricante puede fabricar un césped artificial con las características técnicas que se exigen en el proyecto o superiores, ya que como se ha recogido con anterioridad, no figuran marcas comerciales, fabricantes o sistemas patentados.

Por último, con las especificaciones técnicas exigidas por el Patronato Deportivo Municipal en este proyecto, no solamente pretende garantizarse la calidad del producto, sino también su durabilidad, resistencia y buen comportamiento ante unas condiciones de bajo mantenimiento.”

A la vista de todo ello, procede la desestimación del recurso.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2, apartado c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que, en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

ÚNICO: Desestimar en todos sus términos el Recurso de Reposición, en base a los fundamentos del presente Acuerdo, interpuesto por Don XXX, en representación de la empresa LIMONTA SPORT IBERICA, S.L., con C.I.F.: B80951510, frente a la Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2017 por la que se aprueba el proyecto y frente a la Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2017, por la que se aprueba la consiguiente licitación de las obras correspondientes al PROYECTO DE REFORMA DEL CAMPO CD ROCES (TSK ROCES) Y CAMPO MUNICIPAL DE LA CAMOCHA GIJÓN, manteniendo dichas Resoluciones en todos sus términos, por ser las mismas conformes a Derecho.

ASUNTO Nº: 4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ASTURIAS CONTRA LA LICITACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE NUEVA PASARELA CICLOTURISTA EN EL BARRIO DE NUEVO ROCES SOBRE LA A-8 Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. EXPEDIENTE: 7270Z/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La Alcaldía, en Resolución dictada el día 15 de noviembre de 2017, aprobó la propuesta formulada para proceder a la contratación de la REDACCION DEL PROYECTO DE NUEVA PASARELA CICLOTURISTA EN EL BARRIO DE NUEVO ROCES SOBRE LA A-8 Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, con un presupuesto de gasto máximo de 495.867,77 euros, I.V.A. excluido, ascendiendo éste a la cantidad de 104.132,23 euros, desglosado de la siguiente manera: Redacción del proyecto por importe de 49.586,77 euros, más 10.413,22 euros de IVA (10%); y Ejecución de las obras por importe de 446.280,99 euros, más 93.719,01 euros de IVA (90%); aprobándose asimismo los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir en dicha licitación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, con varios criterios para su adjudicación.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación fue remitido al Boletín Oficial del Principado de Asturias publicándose el día 23 de noviembre de 2017; realizándose la publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo.

TERCERO. Seguida la tramitación preceptiva, la Alcaldía en Resolución de fecha 11 de enero de 2018 resolvió declarar desierta la licitación de referencia, y continuar con los trámites necesarios para su adjudicación.

CUARTO. Con fecha 11 de diciembre de 2017 por XXX, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias, se presenta en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento recurso de reposición contra la licitación de referencia. Dicho recurso, en síntesis, se basa, por un lado, en la omisión de la titulación en Arquitectura requerida como habilitación profesional exigida en la presente licitación; y por otro lado, según su criterio, no existe justificación o razonamiento alguno en la documentación contractual que permita conocer los motivos, de orden técnico, que obligan vincular al empresario a los estudios de las obras, y que tampoco se ha aludido a la específica dimensión excepcional o a las dificultades técnicas de las obras, cuyas



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

soluciones singulares requieran la aportación de los medios y capacidad técnicas propias de las empresas. Por lo que solicita se declare la nulidad de pleno derecho de la licitación de la contratación conjunta de referencia, así como de toda su documentación contractual, incluyendo expresamente en su revisión para una nueva licitación la titulación de Arquitectura como titulación profesional competente para la realización de los trabajos objeto de contratación, así como la suspensión de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, siendo el plazo para su interposición, conforme se establece en el artículo 124 de dicho texto legal, de un mes.

SEGUNDO. El recurso de reposición interpuesto lo ha sido en tiempo y forma, y ajustándose a los preceptos anteriormente citados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de dicho texto legal, han sido solicitados y emitidos los informes precisos para la resolución del recurso interpuesto por el interesado.

TERCERO. A la vista del recurso presentado, por la Directora de Área de Coordinación de Infraestructuras y la Ingeniera Técnica de Obras públicas se informa con fecha 19 de enero de 2017, que en referencia a las alegaciones presentadas con respecto a las competencias de la titulación de Arquitectura, en las que indican que el objeto del contrato pertenece a un elemento propio de la urbanización de un entorno urbano, y por ello tienen competencias para el mismo, se estima esta alegación y se procede a modificar la habilitación profesional exigida para esta licitación, añadiendo en ella la titulación de Arquitecto Superior con 10 años de experiencia en redacción y ejecución de puentes de madera igual o superior luz libre al de la presente licitación. Por otro lado en referencia a las alegaciones presentadas con respecto a la ausencia de la debida justificación para la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y ejecución de las obras, se informa que dicha justificación viene documentada en el expediente de contratación en base a lo exigido en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y sólo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

- a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*
- b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.*

2. En todo caso, la licitación de este tipo de contrato requerirá la redacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente anteproyecto o documento similar y sólo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

En concreto para este contrato, se argumenta específicamente la contratación conjunta en base a lo indicado en el apartado b) *Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas*, ya que la excepcionalidad de la propia infraestructura se debe a varios aspectos; por un lado por la elección del material de construcción vinculado a la gran longitud para este tipo de pasarelas, como también, por la propia orografía de la zona de actuación. Debido a esta última razón se incorpora, al Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, el plano del levantamiento topográfico para mostrar esa gran diferencia de cota existente entre ambos estribos, y así reflejar la dificultad añadida que representa el acceso a la pasarela desde el estribo ubicado en el barrio de Nuevo Rocés.

Por último se indica que el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares ha sido elaborado y redactado por un técnico en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por lo que tiene la titulación necesaria para elaborar el mismo.

Por todo ello, se propone que se desestime el recurso de reposición presentado y se continúe con el proceso de licitación, añadiendo en la habilitación profesional exigida, el título de Arquitecto Superior.

CUARTO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2, apartado c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que, en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

ÚNICO. Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por XXX, en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ASTURIAS, admitiéndolo en lo relativo a la habilitación profesional exigida referente al título de Arquitecto Superior y desestimándolo en todo lo demás, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, y continuándose con los trámites necesarios para llevar a cabo la licitación de la REDACCION DEL PROYECTO DE NUEVA PASARELA CICLOTURISTA EN EL BARRIO DE NUEVO ROCES SOBRE LA A-8 Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

ASUNTO Nº: 5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COMEDOR DE LAS ESCUELAS INFANTILES (DE 0 A 3 AÑOS) DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN. EXPEDIENTE: 35044C/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 28 de noviembre de 2017, aprobó la propuesta formulada para la contratación anticipada del servicio de comedor para las escuelas infantiles (de 0 a 3 años) del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, con criterio de sostenibilidad medioambiental, que se prestará entre el 1 de abril de 2018 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive; prorrogable por otro curso escolar, con inicio el 1 de septiembre de 2020 y fin el 31 de julio de 2021; ascendiendo el valor estimado del contrato a la cantidad de 3.103.610,40 euros; con un presupuesto de licitación para la vigencia del contrato de 2.037.724,00 euros, más 203.772,40 euros de I.V.A. (10%); y estableciéndose el tipo de licitación en el precio de menú diario en la cantidad de 5,26 euros, más 0,53 euros de I.V.A.

SEGUNDO: En el referido acuerdo, de fecha 28 de noviembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de referencia; aprobando, igualmente, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus anexos, el Cuadro de Características Particulares y el Modelo de Proposición Económica que han de regir en la contratación anticipada del SERVICIO DE COMEDOR PARA LAS ESCUELAS INFANTILES (DE 0 A 3 AÑOS) DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, CON CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, mediante tramitación ordinaria, y procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación; en los que se recogen determinadas penalizaciones, tanto generales por incumplimiento contractual, como sujetas a la Instrucción para la implantación de la contratación pública sostenible en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos autónomos (BOPA Nº 49 de 29 de febrero de 2016). |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La publicación de la licitación se realizó en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el Boletín Oficial del Estado, de fechas 1 y 5 de diciembre de 2017, respectivamente, de conformidad con lo que establece la Directiva 2014/24UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014; en el Boletín Oficial de Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el perfil de contratante del órgano de contratación, según el apartado 4 del citado artículo

SEGUNDO: Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, y según certificación expedida por la Jefa del Servicio de Relaciones Ciudadanas de este Ayuntamiento, fueron presentadas ofertas por los siguientes licitantes: COMER BIEN, S.L.; ALPRINSA, S.A.; GASTRONOMÍA VASCA, S.A.; ASTURSERVICIOS LA PRODUCTORA, S.A.L.; COOK GASTRONOMÍA INTEGRAL, S.L.; EUREST COLECTIVIDADES, S.L.; MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.; SERUNIÓN, S.A.; y SERHS FOOD AREA, S.L.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en la cláusula 11 del Pliego Modelo, con fecha 12 de enero de 2018, se constituyó la Mesa de Contratación y se procedió a la apertura y estudio de la documentación contenida en los "Sobres A-Documentación Administrativa", resultando admitidos los siguientes:

GASTRONOMÍA VASCA, S.A.; y COOK GASTRONOMÍA INTEGRAL, S.L.; y requiriéndose para subsanar a los siguientes: COMER BIEN, S.L.; ALPRINSA, S.A.; ASTURSERVICIOS LA PRODUCTORA, S.A.L.; EUREST COLECTIVIDADES, S.L.; MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.; SERUNIÓN, S.A.; y SERHS FOOD AREA, S.L.

CUARTO: Finalizado el plazo concedido para subsanación, se ha aportado documentación por la totalidad de los licitantes requeridos, por lo que la Mesa de Contratación, en su reunión del día 17 de enero de 2018, acordó admitir en el presente procedimiento a los siguiente licitantes, al haber subsanado, adecuadamente, la documentación solicitada por la Mesa en su reunión del día 12 de enero de 2018: COMER BIEN, S.L.; ALPRINSA, S.A.; ASTURSERVICIOS LA PRODUCTORA, S.A.L.; EUREST COLECTIVIDADES, S.L.; MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.; SERUNIÓN, S.A.; y SERHS FOOD AREA, S.L.; procediéndose, acto seguido, a la apertura pública de los "Sobres B-Documentación sujeta a valoración con criterios subjetivos" de los licitantes admitidos, remitiéndose los mismos a informe técnico, tal como establece la cláusula 11 del pliego modelo.

QUINTO: La Mesa de Contratación, en su reunión del día 31 de enero de 2018, se procedió a dar lectura al informe de valoración de criterios subjetivos elaborado por la Jefa del Servicio de Relaciones con otras Entidades de fecha 30 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en Pliego Modelo y en el Cuadro de Características Particulares, otorgando a las empresas las siguientes puntuaciones, cuya justificación viene detallada en el citado informe:

LICITADOR	CRITERIO SUBJETIVO	PUNTUACIÓN	TOTAL PUNTUACIÓN
COMER BIEN, S.L.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	8,8 1,5 6	16,3
AUSOLAN ALPRINSA, S.A.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	11,5 8 9,4	28,9
GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	19,7 10 10	39,7
AUTOSERVICIOS LA PRODUCTORA, S.A.L.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	9,5 6 5,5	21
COOK GASTRONOMÍA INTEGRAL, S.L.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	11,8 4,1 9	24,9
EUREST COLECTIVIDADES, S.L.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	15,80 8,7 8,3	32,8



Datos del expediente:		Asunto:	
6038L/2018			
Sesiones de Junta de Gobierno			
Datos del documento:			
Tramitador: Secretaría General			
Emisor: 01002774			
Fecha Emisor: 20/02/2018			
MEDITERRÁNEA, S.L.U.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	13,7 8,3 8,4	30,4
SERUNION, S.A.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	18,5 9,4 8	35,9
SERHS FOOD AREA, S.L.	1.- Plan de Trabajo. 2.- Plan de Residuos y Reciclaje. 3.- Plan de Calidad.	12,8 3,1 8,3	24,2

La Mesa de Contratación prestó su conformidad al informe emitido.

Acto seguido, se procedió a la apertura pública de los “Sobres C-Documentación sujeta a valoración con criterios objetivos”, de los siguientes licitantes admitidos, obteniéndose el siguiente resultado: COMER BIEN, S.L., por importe de 4,73 euros/menú, más 0,47 euros/menú de I.V.A.; ALPRINSA, S.A., por importe de 4,53 euros/menú, más 0,45 euros/menú de I.V.A.; GASTRONOMÍA VASCA, S.A., por importe de 4,06 euros/menú, más 0,41 euros/menú de I.V.A.; ASTURSERVICIOS LA PRODUCTORA, S.A.L., por importe de 4,40 euros/menú, más 0,44 euros/menú de I.V.A.; COOK GASTRONOMÍA INTEGRAL, S.L., por importe de 5,13 euros/menú, más 0,51 euros/menú de I.V.A.; EUREST COLECTIVIDADES, S.L., por importe de 4,99 euros/menú, más 0,50 euros/menú de I.V.A.; MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L., por importe de 4,62 euros/menú, más 0,46 euros/menú de I.V.A.; SERUNIÓN, S.A., por importe de 4,49 euros/menú, más 0,45 euros/menú de I.V.A.; y SERHS FOOD AREA, S.L., por importe de 4,40 euros/menú, más 0,44 euros/menú de I.V.A.

Considerándose, en principio, como anormal o desproporcionada la oferta económica de la empresa GASTRONOMÍA VASCA, S.A., la Mesa de Contratación acordó conceder trámite de audiencia a la misma, para que justifiquen la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma.

SEXTO: Con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento de fecha 6 de febrero de 2018 (Nº: 7.800), son presentadas alegaciones por la empresa GASTRONOMÍA VASCA, S.A., remitiéndose las mismas a informe técnico, que fue emitido con fecha 7 de febrero de 2018 por la Jefa del Servicio de Relaciones con otras Entidades.

SÉPTIMO: La Mesa de Contratación, en su reunión del día 7 de febrero de 2018, procedió, en primer lugar, a dar lectura al informe referenciado en el apartado anterior, en el que pone de manifiesto, en síntesis, que, la empresa cifra el coste de las materias primas (incluidos gastos generales y beneficio industrial) en 1,89 €, importe que resulta de la combinación de varias variables: Un conocimiento y control riguroso de las

materias primas necesaria para la prestación del servicio, en función del número real de servicios que se suministran en cada menú, debido a que es el actual adjudicatario del servicio; Mejora en las condiciones con sus proveedores a consecuencia del incremento del volumen de compra de materia prima que este contrato les aportaría, unido al que ya efectúan en la actualidad debido a que prestan servicio de alimentación en diferentes colegios y empresas de Asturias; Trabaja con proveedores locales lo que supone un ahorro en los costes de distribución.

La Mesa de Contratación prestó su conformidad al informe emitido, y, de conformidad con el apartado f) del artículo 22, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, propone al órgano de contratación la aceptación de las alegaciones presentadas por la mencionada empresa.

Acto seguido, se realizaron las operaciones matemáticas necesarias para otorgar las puntuaciones en el apartado de criterios objetivos de las ofertas admitidas y no desechadas, clasificándose por orden decreciente las proposiciones, de conformidad con el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dando el siguiente resultado:

LICITADOR	Puntuación Criterios Objetivos	Puntuación Criterios Subjetivos	Puntuación TOTAL
1. GASTRONOMÍA VASCA, S.A.	60,00	39,70	99,70
2. SERUNION, S.A.	54,00	35,90	89,90
3. MEDITERRÁNEA, S.L.U.	52,80	30,40	83,20
4. AUSOLAN ALPRINSA, S.A.	54,00	28,90	82,90
5. EUREST COLECTIVIDADES, S.L.	48,60	32,80	81,40
6. SERHS FOOD AREA, S.L.	55,20	24,20	79,40
7. AUTOSERVICIOS LA PRODUCTORA, S.A.L.	55,20	21,00	76,20
8. COOK GASTRONOMÍA INTEGRAL, S.L.	47,40	24,90	72,30
9. COMER BIEN, S.L.	51,60	16,30	67,90

La Mesa de Contratación, vistas las puntuaciones obtenidas, acordó elevar a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, propuesta de adjudicación del contrato de referencia a favor de la empresa GASTRONOMÍA VASCA, S.A., en el precio ofertado, y demás condiciones recogidas en su oferta, por resultar la oferta social y económicamente más ventajosa al alcanzar la máxima puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación.

Asimismo, y en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno, en sesión del día 30 de junio de 2015, que le atribuye a la Mesa la facultad contenida en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativa al requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, acordó requerir a la empresa GASTRONOMÍA VASCA, S.A., para que, dentro del plazo establecido en el requerimiento, aportase la documentación en el contenida, así como una garantía definitiva por importe de 101.886,20 euros; y gasto de de anuncios por importe de 944,08 euros.

OCTAVO: Por la empresa Gastronomía Vasca, S.A., se ha aportado, dentro del plazo establecido, la totalidad de la documentación requerida, por lo que procede adjudicar a su favor el contrato de referencia en las condiciones ofertadas.



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

NOVENO: Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad
ACUERDA:

PRIMERO: Admitir en la licitación de referencia a los licitantes que a continuación se citan: COMER BIEN, S.L.; ALPRINSA, S.A.; GASTRONOMÍA VASCA, S.A.; ASTURSERVICIOS LA PRODUCTORA, S.A.L.; COOK GASTRONOMÍA INTEGRAL, S.L.; EUREST COLECTIVIDADES, S.L.; MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.; SERUNIÓN, S.A.; y SERHS FOOD AREA, S.L.

SEGUNDO: Aceptar las alegaciones presentadas por la empresa GASTRONOMÍA VASCA, S.A., como justificación de su oferta considerada, en principio, como anormal o desproporcionada.

TERCERO: Adjudicar a la empresa **GASTRONOMÍA VASCA, S.A.**, con N.I.F.: **A48145288**, la contratación anticipada del SERVICIO DE COMEDOR PARA LAS ESCUELAS INFANTILES (DE 0 A 3 AÑOS) DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, CON CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, en el precio unitario ofertado por menú de 4,06 euros/menú, más 0,41 euros/menú de I.V.A. y demás condiciones recogidas en su oferta.

CUARTO: Al ser el presente contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156.3 del citado Real Decreto Legislativo, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

QUINTO: Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera recibido recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento. |

ASUNTO Nº: 6. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9 DE ENERO DE 2018 POR EL QUE SE CONCEDÍA UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE

**DONOSO CORTÉS, Nº 77 PARA LA REHABILITACIÓN DE LA FACHADA Y CUBIERTA DE SU INMUEBLE.
EXPEDIENTE: 36444V/2017**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La Comunidad de Propietarios de la calle Donoso Cortés, nº 7 (C.I.F. H-33731506), representada por XXX, ha solicitado subvención para la rehabilitación de la fachada y cubierta del inmueble sito en la calle Donoso Cortes, nº 7.

SEGUNDO. El día 10 de noviembre de 2017 (Registro de Entrada 2017075382) la citada Comunidad presenta escrito en el que señala que desea cobrar la subvención en una sola anualidad.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2018 acordó conceder a la citada Comunidad una subvención por importe de 149.494,54 €, supeditada al cumplimiento de las condiciones de la licencia, señalando que su abono se haría previa presentación de la documentación que en dicho acuerdo se expresaba. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2015 (BOPA de 26 de febrero de 2015).

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local concedió la subvención autorizando y comprometiendo el gasto de 149.494,54 € con cargo a la partida B40/15100/78009 del presupuesto del ejercicio 2017, para su contabilización se realizaron los documentos contables de autorización y disposición de nº 1207000067619 por importe de 10.433,46 € y 12017000067618 por importe de 139.061,08 €, documentos contables rechazados por la Tesorería General-Sección de Contabilidad- al entender que no pueden contabilizarse de forma definitiva con cargo al presupuesto de 2017 dado que el acuerdo de la Junta de Gobierno es posterior a la vigencia del presupuesto 2017, dado que el acuerdo de la Junta de Gobierno es posterior a la vigencia del presupuesto de 2017. Dado que actualmente este Ayuntamiento se encuentra en situación de prórroga presupuestaria, sin que exista crédito en la aplicación presupuestaria B40/15100/78009 para conceder la subvención anteriormente referenciada, no puede realizar la autorización y disposición del gasto aprobado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de enero de 2018.

TERCERO.- La Alcaldía en Resolución dictada el día 1 de julio de 2015, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 124.4.ñ, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegó en la Junta de Gobierno la resolución de los asuntos referentes a la concesión de subvenciones. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad
ACUERDA:



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de enero de 2018 por el que se concedía a la Comunidad de Propietarios de la calle Donoso Cortés, nº 7 (C.I.F. H-33731506), representada por XXX, una subvención por importe de 149.494,54 €, de conformidad con lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Tramitar la presente subvención en el momento que exista crédito en la aplicación presupuestaria para subvenciones.

ASUNTO Nº: 7. DECLARAR DESISTIDA A LA EMPRESA GLEZANO, S.L. EN SU SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE CORRIDA, Nº 8 . EXPEDIENTE: 14356J/2016

El presente asunto se retira del orden del día para un mejor estudio.

ASUNTO Nº: 8. REQUERIMIENTO PARA LA RETIRADA DE CIERRE DE FINCA OCUPANDO PARTE DE CAMINO MUNICIPAL DEL HORNO, EN ROCES. EXPEDIENTE: 5949E/2018

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. En expediente municipal nº 010370/2016 del Servicio de Licencias y Disciplina iniciado para la Restauración de la Legalidad Urbanística por realización de obras de cierre de finca con valla metálica sin licencia en el Camino del Horno, nº XX, parcela con referencia catastral XXX, constan los debidos informes técnicos y demás documentación por los que se corrobora que el cierre efectuado por XXX se halla sobre terrenos de propiedad municipal uso público, concretamente sobre el camino del Horno.

SEGUNDO. Con motivo de la ocupación de dominio público municipal se procede por el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento a iniciar expediente de recuperación y desalojo del mismo, mediante la retirada de la valla metálica que ha sido instalada como cierre de la finca propiedad de XXX.

TERCERO. En el periodo de alegaciones concedido en la Resolución de la Directora General de Te-Crea, de fecha 01/06/2016, expediente municipal nº 010370/2016, se presenta escrito por XXX por el que manifiesta que el camino de que se trata no es público, ni municipal, tratándose de una servidumbre de paso de carácter

peatonal que atraviesa su finca, la cual limita al “*Sur, bienes de D. Juan Jesús Valdés Blanco, de los que lo separa un camino peatonal de un metro de ancho trazado en terreno propio de la finca que se describe, cuyo camino corre a todo lo largo de este lindero Sur y enlaza con el camino que conduce a la Carretera del Obispo, que es por donde tiene su entrada la finca que se describe*”.

Por otra parte XXX denuncia en su escrito la ejecución por el Ayuntamiento, sin su autorización de obras de hormigonado y asfaltado sobre los citados terrenos de su propiedad sobre los que discurre el camino peatonal, requiriendo a este Ayuntamiento que reponga los mismos a su estado previo a la ejecución de las obras de asfaltado y hormigonado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Conforme el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

SEGUNDO. El artículo 28 de la Ley 33/2002, de 3 de noviembre de 2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

TERCERO. El artículo 70.1 y 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que las Corporaciones podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo y en el plazo de un año si se tratase de bienes patrimoniales, privilegio que según el artículo 71.3 del citado Reglamento habilita para la utilización de todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.

CUARTO. Por el Inspector del Servicio de Patrimonio y Admón. General se informa que examinados los títulos de propiedad de las fincas colindantes con el camino se ha comprobado que:

-La finca situada al Suroeste del camino, denominada “*La Mata*”, segregada de otra de mayor cabida e identificada en el Catastro del año 1954 como la parcela 89 del polígono 54 (actualmente correspondiente a las parcelas catastrales urbanas A1-A2-A3-A4-A5 y A6 de la manzana 42178), tras la parcelación efectuada en la finca, linda según título de propiedad aportado del año 1.948:

Norte: camino (siendo el actual camino del Horno).

Oeste: camino que desemboca en la actual Carretera de Contruces.

-La finca denominada “*El Campón*” que es resto de la anterior por segregación se describe en el mismo título de propiedad con el siguiente lindero:

Oeste: camino de servicio a fincas (siendo este el actual “Camino del Horno”).

-La finca situada al Nordeste del camino, denominada XXX”, identificada en el Catastro del año 1.954 como la parcela nº 81 del polígono nº 54 (actualmente parcela catastral XXX) fue objeto de varias



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

segregaciones a lo largo de los años. No obstante en la descripción de la inscripción 1ª de fecha 04/07/1955 constan los siguientes linderos:

Sur: camino peatón (siendo este el actual "Camino del Horno") y D. Segundo Longo Llereandi.

Este: camino peatón (siendo este el actual "Camino del Horno").

La finca XXX fue objeto de varias segregaciones hasta el año 1.963, quedando con una superficie definitiva de 5.001,46 m², manteniéndose los mismos linderos Sur y Este con camino peatón y camino que conduce a la Carretera de Contrueces.

Tal y como se puede observar en los títulos de las fincas colindantes figura como lindero el "Camino del Horno", denominándose "*camino peatón*" o "*camino de servicio a fincas*".

Con respecto a las alegaciones presentadas por XXX, de fecha 21/06/2016 para el expediente municipal 010370/2016, por las que manifiesta que el "Camino del Horno" es en realidad una servidumbre de paso de carácter peatonal, cabe señalar que en la finca registral la finca figura con una superficie de 5.001,56 m² y una descripción de linderos Sur y Este modificada con respecto a las anteriores descripciones de la finca. En la citada inscripción dice: *linda al Sur con parcela de D. Juan Jesús Valdés Blanco (correspondiente con la finca "La Mata" descrita anteriormente) de la que la separa un camino peatonal de un metro de ancho trazado en terreno propio de la finca que se describe, cuyo camino corre a todo lo largo de este lindero Sur y enlaza con el camino que conduce a la Carretera del Obispo que es por donde tiene su entrada la finca.*

Por otra parte, de la inspección ocular realizada se puede observar que el camino no está dentro del límite de las fincas colindantes, cerradas con muros de fábrica de altura considerable. Se advierte la existencia de postes de madera con farolas de alumbrado público y arquetas de servicios municipales.

En los datos catastrales del polígono nº 54 del IGC del año 1.954 ya figuraba reflejado el camino en cuestión con un trazado similar al actual, con la denominación de Camino del Horno. Comenzaba en la Carretera de Contrueces (actual Carretera del Obispo) y finalizaba en el Camino de Rocas a Contrueces (actual Camino de Los Caleros), discurriendo entre las parcelas nºs 88, 81 (finca "Araceli"), 80, 78 y 79 por el margen izquierdo y las parcelas nºs 89 (finca "La Mata"), 90, 91 y 112 (finca "El Campón").

Tras el estudio de los títulos de propiedad de las fincas, los datos catastrales y cartográficos consultados y la inspección ocular del camino se informa que el Camino del Horno es un vial público del Ayuntamiento de Gijón.

QUINTO. En el proceso seguido para la comprobación de la titularidad municipal y uso público del Camino del Horno se requirió a la entidad Red Telefónica de España, S.L, como propietaria de las parcelas catastrales

42178A (Carretera del Obispo, nº 968), 42178A1 y A2 (Carretera del Obispo, nº 1074) y 42178A3 (Carretera del Obispo, nº 982), colindantes con el camino, para que presentase sus títulos de propiedad, a efectos de comprobación de linderos, y en su caso se hiciesen las manifestación que creyese oportunas en relación con los hechos narrados.

En su escrito de fecha 21/12/2017, el representante de la entidad propietaria manifiesta *“que en el día de hoy, igual que hace setenta años, nuestra propiedad linda y seguirá lindando al Norte con camino, que creo que no es propiedad de nadie, es público”*.

SEXTO. El Camino del Horno consta incluido en el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento con la denominación de “Camino del Horno en Los Caleros”, número 13-895, con inicio en el Camino de Los Caleros y final en la Carrera del Obispo, en una longitud aproximada de 325 metros y un año medio de 6 metros.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Comunicar a XXX que tras el estudio de la documentación obrante en este Ayuntamiento, así como los títulos de propiedad y demás documentación correspondiente a las fincas colindantes, se ha comprobado que el denominado Camino del Horno es un vial público de titularidad municipal.

SEGUNDO. Requerir a XXX para que en el plazo de quince días, desde la notificación del presente acuerdo, retire el cierre que se halla ocupando parte del vial municipal de uso público denominado Camino del Horno, advirtiendo la ejecución subsidiaria a su costa, en caso de no ser atendido el requerimiento.

TERCERO. Dar traslado del contenido de este acuerdo al Servicio de Licencias y Disciplina de este Ayuntamiento en relación al procedimiento que se sigue en el expediente municipal nº 010370/2016 de Restauración de la legalidad urbanística por obras sin licencia.

ASUNTO Nº: 9. PÉRDIDA DE DERECHO PARCIAL AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMÍA SOCIAL-ASATA, AÑO 2017 -PROYECTO SERENOS-. EXPEDIENTE: 3068K/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Acuerdo de fecha **15 de mayo de 2017**, la Junta de Gobierno Municipal aprueba el Convenio de Colaboración plurianual suscrito entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y la Agrupación de Sociedades Asturianas de Trabajo Asociado y Economía Social-ASATA, para el desarrollo del proyecto SERENOS durante el año 2017, en virtud del cual se autoriza y compromete un gasto de 400.000 €, con cargo a la partida A50.24106.480.20 (Hacienda, Organización Municipal y Empleo, Dirección General de Empleo, Mercados y Consumo. Proyectos en Red. Transferencias Corrientes. A familias e instituciones sin fines de lucro. Otras Transferencias), del presupuesto municipal para el año 2017.



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del referido convenio, relativa a la forma de pago de la subvención, se realizan los abonos de la mediante la realización de un máximo tres plazos con arreglo al siguiente procedimiento:

- **Primer plazo:** Anticipo del 50% del importe de la subvención tras la firma del presente convenio,
- **Segundo plazo:** Anticipo del 30% del importe de la subvención tras la justificación de la entrega anterior, que deberá realizarse en el plazo de 15 días desde la realización del pago del primer plazo anticipado a la entidad.
- **Tercer plazo:** Abono del 20% restante previa justificación de la totalidad.

TERCERO.- Según se establece en la mencionada cláusula quinta, la entidad queda exonerada de la necesidad de constituir garantía financiera a favor de los intereses municipales, a efectos de obtener el pago anticipado de la subvención autorizada.

CUARTO.- En base a lo anteriormente expuesto, se ordenan los pagos previos anticipados de la subvención, por importes de 200.000 € con fecha 13 de julio de 2017, y 120.000 € con fecha 20 de octubre de 2017.

QUINTO.- Con fecha 4 de diciembre de 2017 la entidad presenta la documentación justificativa final del gasto por importe de 202.015,56 € (198.979,17 € correspondientes a gastos de personal y 3.036,39 € correspondientes a gastos generales), así como la memoria de actuación final, incluyendo un Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad beneficiaria Serenos Gijón S.L.L.

SEXTO.- Tras la emisión de un informe de Intervención de fecha 11 de enero de 2018, en el que se señala la existencia de un superávit en el ejercicio 2017 de 11.737,82 € en las cuentas anuales presentadas por Serenos Gijón, y que ha de conllevar la minoración de la subvención en la cuantía correspondiente al superávit, puesto que el conjunto de los ingresos percibidos por la empresa supera el coste del proyecto que se subvenciona, se realiza un trámite de audiencia a la entidad, notificado en fecha 16 de enero de 2018.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de enero de 2018 la entidad presenta alegaciones a dicho trámite de audiencia, señalando que la documentación presentada como justificación el 4 de diciembre de 2017, incluía una previsión de la situación económica de Serenos Gijón, S.L.L. al cierre del ejercicio, y que en ningún caso se indica que fuesen las cuentas definitivas dado que el cierre del ejercicio social se produciría el 31 de diciembre de 2017. Se aportan ahora como anexo la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Balance de Situación a presentar para su aprobación por la junta general de la entidad, estando ya cerrada la contabilidad de la empresa correspondiente al ejercicio 2017. En dichas Cuentas, se puede observar que la entidad Serenos Gijón ha obtenido un superávit de 295,58 €.

OCTAVO.- Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y en consonancia con lo previsto en la cláusula CUARTA del referido convenio, se ordena el pago final de 79.704,42 €, procediendo la pérdida de derecho parcial al cobro en la cuantía de 295,58 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con el apartado b) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, es obligación del beneficiario *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención"*.

SEGUNDO.- El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

TERCERO.- El apartado 3 n) del artículo 17 de la mencionada Ley 38/2003, establece que la norma reguladora de la concesión de la subvención concretará, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

CUARTO.- En consonancia con lo anterior, la cláusula decimoquinta del Convenio de Colaboración formalizado entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y la Agrupación de Sociedades Asturianas de Trabajo Asociado y Economía Social-ASATA, establece en su primer párrafo que procederá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

QUINTO.- Es competencia de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, competencia que puede delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme al art.124.5 de la antedicha Ley y cuya delegación ha sido hecha efectiva por Resolución de 1 de julio de 2015, a favor de la referida Junta de Gobierno Local.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

ÚNICA.- Aprobar la pérdida de derecho parcial al cobro de la subvención de 400.000 €, concedida a la Agrupación de Sociedades Asturianas de Trabajo Asociado y Economía Social-ASATA, para la financiación de gastos de personal y actividad derivados del desarrollo durante el año 2017 del proyecto SERENOS, con cargo a la aplicación A50.24106.480.20 (Hacienda, Organización Municipal y Empleo, Dirección General de Empleo, Mercados y Consumo. Proyectos en Red. Transferencias Corrientes. A familias e instituciones sin fines de lucro. Otras Transferencias) del presupuesto municipal para el año 2017, y que dicha pérdida de derecho asciende a la cuantía de 295,58 €.



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

ASUNTO Nº: 10. PÉRDIDA DE DERECHO PARCIAL AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN ASOCIACIÓN DE FRANQUICIAS Y EMPRENDEDORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AFYEPA), AÑO 2017. EXPEDIENTE: 17348B/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de abril de 2017, aprueba las bases reguladoras de subvenciones de carácter plurianual, para actuaciones y proyectos de promoción económica y empleo (2017-2019), siendo publicadas en el BOPA de 22 de mayo de 2017. En virtud del citado Acuerdo se autoriza y compromete el crédito presupuestario para el ejercicio 2017, por importe de 500.000 € a sufragar con cargo a la aplicación presupuestaria A50.241.06.480.13 (Hacienda, Organización Municipal y Empleo. Dirección General de Empleo, Mercados y Consumo. Proyectos en Red. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro. Medidas de Fomento de empleo), procediendo a la toma de razón por el mismo importe para el año 2018, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicho ejercicio.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de noviembre de 2017, aprueba las correspondientes subvenciones, disponiendo el consiguiente gasto, en la cuantía y con el objeto que en cada caso se corresponde, y denegando en los casos correspondientes, siendo publicada esta Resolución en el BOPA de 22 de noviembre de 2017.

TERCERO.- A la entidad Asociación de Franquicias y Emprendedores del Principado de Asturias (AFyEPA), para el desarrollo del proyecto Fórum Gijón Franquicias 2017 dentro de la línea 3. Proyectos de inserción socio-laboral, se le ha otorgado una puntuación de 30, correspondiendo una subvención de 4.000,00 €, y siendo el total del proyecto a justificar de 5.000,00 €.

CUARTO.- Según el punto cuarto del Acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de noviembre, relativo a la Resolución de la convocatoria, se establece con carácter general, como forma de pago, el anticipo del 50% de la subvención, tras el acuerdo de concesión; anticipo del 30% del importe de la subvención, tras la justificación de la entrega anterior y pago final, una vez justificado el total del proyecto, previa constitución de la garantía suficiente a favor de los intereses municipales. Pudiendo las entidades optar por otra forma de pago de entre las establecidos en la vigesimosegunda cláusula de las bases reguladoras de las presentes subvenciones, debiendo en este caso comunicarlo por registro en el plazo de 5 días desde la notificación del acuerdo de concesión correspondiente, dejando constancia en el supuesto de que eligiera la forma de pago fraccionado del número de pagos, que no debe ser superior a tres, de conformidad con la citada cláusula.

QUINTO.- Se realiza el pago del anticipo del 50% a la entidad, que con fecha 7 de diciembre presenta justificación por cuantía de 5.483,72 €, así como la memoria final de actuaciones. La Intervención Municipal emite un informe el 29 de diciembre de 2017, en el que se señala la existencia de subcontratación con entidades vinculadas, sin que exista previa la previa solicitud por parte de la entidad de autorización expresa para contratar con empresas vinculadas, así como la no previsión de dichas subcontrataciones además en el presupuesto inicial presentado en la solicitud. Dicha subcontratación, referida a las facturas de el Fueyo y Gallego S.L. (B74406638) de fecha 01/12/17 por importe total de 1.996,50 € y GesproZamg Inversiones S.L. (B74301615) de fecha 27/11/17 por importe total de 1.270,50 €, no podrá ser admitida como justificación a la subvención concedida.

SEXTO.- Realizado trámite de audiencia a la Asociación de Franquicias y Emprendedores del Principado de Asturias el 10 de enero de 2018, dándosele cuenta de la inadmisión de los gastos referidos a la subcontratación con entidades vinculadas, la entidad presenta alegaciones con fecha 18 de enero en las que se remite a la colaboración iniciada en el año 2016, con el Ayuntamiento de Gijón, mediante la suscripción de un "convenio de colaboración", entendiéndose que dado que el proyecto es continuista, la colaboración de este año 2017 es la misma si bien, a través de una convocatoria pública, refiriéndose en este sentido a la documentación presentada en el marco del antedicho convenio de colaboración de 2016 (declaración jurada presentada en junio de 2016, cláusula quinta del texto del convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2016, en el que se deja clara la vinculación...); así como a dos reuniones mantenidas con el personal de la Agencia de Empleo, donde entienden quedaron tratados todos los temas relativos al desarrollo del proyecto.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de enero, se notifica a la entidad la inadmisión de las alegaciones presentadas, dado que en relación a la documentación relativa al convenio del año 2016, no se valoró en ningún momento como válida para la convocatoria pública del 2017 a la que concurría la entidad, no habiendo realizado la entidad referencia alguna a aquella documentación, por lo que no puede entenderse en modo alguno verbalmente autorizada la subcontratación. En lo referente a las reuniones mantenidas con personal de la Agencia de Empleo, señalar que la primera reunión fue exclusivamente técnica, a requerimiento de la Asociación y con el único objeto de informarle a ésta sobre el objeto, requisitos de la convocatoria y criterios de baremación incluidos en la misma y la segunda reunión, tenía como motivo principal el comunicar a la Asociación la denegación de uno de los dos proyectos presentados y la aprobación del segundo (Fórum Gijón Franquicias).

OCTAVO.- El importe correspondiente a las facturas aceptadas como gasto justificado a la subvención concedida asciende a 2.216,72 €. El importe de las dos facturas relativas a gastos subcontratados con entidades vinculadas ascienden a 3.267,00 €.

NOVENO.- Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y en consonancia con lo previsto en la cláusula vigesimosegunda de las bases reguladoras de subvenciones de carácter plurianual, para actuaciones y proyectos de promoción económica y empleo (2017-2019), se ordena el pago final de 216,72 €, procediendo la pérdida de derecho parcial al cobro en la cuantía de 1.783,28 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con el apartado b) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, es obligación del beneficiario *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la*



Datos del expediente:	Asunto:
6038L/2018 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 20/02/2018	

realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención".

SEGUNDO.- El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

TERCERO.- El apartado 3 n) del artículo 17 de la mencionada Ley 38/2003, establece que la norma reguladora de la concesión de la subvención concretará, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

CUARTO.- En consonancia con lo anterior, la cláusula vigesimoquinta de las bases reguladoras de subvenciones de carácter plurianual, para actuaciones y proyectos de promoción económica y empleo (2017-2019), establece en su primer párrafo que procederá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

QUINTO.- Es competencia de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, competencia que puede delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme al art.124.5 de la antedicha Ley y cuya delegación ha sido hecha efectiva por Resolución de 1 de julio de 2015, a favor de la referida Junta de Gobierno Local.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

ÚNICA.- Aprobar la pérdida de derecho parcial al cobro de la subvención de 4.000 €, concedida a la Federación Asociación de Franquicias y Emprendedores del Principado de Asturias (AFyEPA), para la financiación de gastos de actividad derivados del desarrollo durante el año 2017 del proyecto "Fórum Gijón Franquicias 2017, con cargo a la aplicación **A50.241.06.480.13 (Hacienda, Organización Municipal y Empleo. Dirección General de Empleo, Mercados y Consumo. Proyectos en Red. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro. Medidas de Fomento de empleo)** del presupuesto municipal para el año 2017, y que dicha pérdida de derecho asciende a la cuantía de **1.783,28 €**.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos, levantándose la presente acta de cuyo contenido, yo el Concejal- Secretario, doy fe.